



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 277

1

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE NUMERO: 612  
DE LA LXII LEGISLATURA.

82

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 Y 18; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente y por acuerdo del pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; SE ADICIONAN los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2014.

**DICTAMEN:**

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 30 de Diciembre del 2013 fue aprobada la Ley de Ingresos Municipal para el Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, posteriormente el día 3 de marzo del 2014 presenta proyecto de decreto por el que

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



se Reforman los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; se ADICIONAN los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, mismo que se da cuenta al Pleno y en seguimiento se turno a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación por lo que se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea.

2.- Se realizaron diversas reuniones de trabajo de los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para estudiar y analizar el proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; se ADICIONAN los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2014.

3.- Finalizado el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por los que se Reforman los Diversos Artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2014; acordó de conformidad los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 113 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 25 fracción XXXI, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; se ADICIONAN los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, de la Ley de Ingresos del





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

3

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2014, en la que se hace la siguiente exposición de motivos:

Durante más de una década la administración municipal el Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa no ha contado con la participación de ingresos propios, derivado del desconocimiento y la costumbre, por lo cual esta administración del periodo 2014-2016 considera la urgente necesidad de realizar la captación de recursos fiscales y de esa manera efectuar la aplicación en el rubro del gasto corriente con la intención de mejorar los servicios administrativos. Por tal situación, esta autoridad municipal en turno tiene a bien hacer la adición de artículos citados anteriormente los cuales incluyen gravámenes en derechos, aprovechamientos, productos y los accesorios, asimismo se contemplan ingresos de tipo extraordinario como empréstitos y convenios.

Como consecuencia de las omisiones comentadas en el artículo anterior, las cantidades plasmadas en Ley de ingresos requieren de una modificación en los conceptos, cantidades, calendario de ingresos, fuentes de financiamientos y tipo de ingresos de la Ley, por lo que se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley para dar seguimiento a los procesos de cumplimiento de los informes de la gestión financiera municipal.

Es del conocimiento de esta Administración Municipal que el aumento de las participaciones municipales correspondiente a este Municipio se determina en razón de la captación de impuesto predial y agua potable y dado que los contribuyentes de este Municipio han tenido escasa participación en el pago de estas contribuciones, este cabildo municipal ha determinado crear una regulación más estricta y de esa manera se espera aumentar las participaciones en ejercicios posteriores. Dado lo anterior se propone la iniciativa que modifica y adicional el artículo 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de ingresos municipal para 2014.

Por otra parte las Empresas Internacionales dentro de este municipio han sido un factor negativo en la conservación y limpieza ambiental y de los espacios públicos del Municipio, por tal razón es de suma importancia para esta administración la creación de gravámenes a los contribuyentes y en su caso las empresas que de forma desmedida generan basura con la finalidad que dichos contribuyentes sean sujetos copartícipes del mantenimiento de la comunidad ixcapeña. Dada tal circunstancia se adicionan a esta Ley de ingresos municipal los artículos 39, 40, 41, 42 y 43.



El aumento desmedido de negocios con giros negros y aunado a ello los actos delictivos y vandálicos han tenido un crecimiento constante. Se hace necesaria la pronta regulación de tales giros con el objeto primordial de detener tal crecimiento y asimismo solventar los gastos generados por la atención de dichos actos delictivos y vandálicos por el departamento de seguridad pública de este municipio. Por lo cual se adiciona a la Ley de ingresos los artículos 42, 43, 45, 62, 63, 64 y 65.

Algunas empresas nacionales y organismos paraestatales que prestan servicios a la población del Municipio de San Sebastián Ixcapa desarrollan sus actividades de tal forma que realizan perjuicios a la infraestructura del dominio público tales como excavaciones inconclusas, amontonamiento de residuos pétreos, etc. Aun y cuando en muchas ocasiones dichos materiales y actos obstruyan el libre tránsito vehicular y peatonal no se da la oportuna conclusión de las obras. Como consecuencia la autoridad municipal se toma la atribución de solucionar esta problemática. Por tal situación esta administración tiene a bien crear gravámenes que regulen dichos actos y retribuyan a al municipio los costos de limpieza y mantenimiento. Tal razón ha permitido adicionar los artículos 74, 75 y 76 a la Ley de Ingresos municipal para 2014.

**TERCERO.-** En razón de que esta Comisión considera que la propuesta de Reforma y Adición a la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio 2014 reúne los requisitos del Artículo 31 Fracción IV de los Estados Unidos, 22 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca y el Artículo 6 de la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca, lo cual permitirá al Ayuntamiento tener una eficiente y mayor recaudación, manteniendo un equilibrio hacendario posibilitando al Municipio realizar diferentes cobros de conceptos en Derechos, Productos, Aprovechamientos y Accesorios que no fueron establecidos como lo es el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago en la Ley de Ingresos Municipal aprobada el 30 de Diciembre del 2013.

Por lo que es necesario que se apruebe dicha Reforma en virtud de que esta Ley es de orden público; para que a su vez se refleje inversión pública, generando incremento en la economía, un mejor desarrollo social y también cumpla con las metas establecidas en su plan Municipal de Desarrollo, satisfaciendo las necesidades exigidas por los ciudadanos, por lo tanto es de aprobarse la propuesta que se contiene en el proyecto de Decreto que se dictamina.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

5

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al Pleno de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, la aprobación del siguiente proyecto de

### DECRETO:

**ARTÍCULO UNICO:** Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; **SE ADICIONAN** los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para quedar como sigue:

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>10,123,977.32</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>403,251.84</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>76,669.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,000.00</b>
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>52,239.00</b>
PREDIAL	52,239.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>22,416.00</b>
TRASLACIÓN DE DOMINIO	22,416.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>5.00</b>
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>9.00</b>
<b>IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO</b>	<b>9.00</b>
IMPUESTOS (PREDIAL 2013)	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2012)	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2011)	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2010)	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2009)	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2008)	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2007)	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2006)	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2005)	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>246,563.84</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

7  
**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>27,110.00</b>
MERCADOS	7,240.00
PANTEONES	7,500.00
RASTRO	12,370.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>219,447.84</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	77,440.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,740.00
LICENCIAS Y PERMISOS	13,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	16,570.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	83,900.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	12,760.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	2,037.84
<b>ACCESORIOS</b>	<b>6.00</b>
MULTAS	2.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	1.00
RECARGOS	2.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	1.00
GASTOS	2.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>71,004.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>71,001.00</b>
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	5,050.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	5,050.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	25,950.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	25,950.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	40,000.00
MATERIALES PÉTREOS	40,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>3.00</b>
MULTAS DE PRODUCTOS	1.00

RECARGOS DE PRODUCTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>9,014.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>9,008.00</b>
<b>MULTAS</b>	<b>9,000.00</b>
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	9,000.00
<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>1.00</b>
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
<b>REINTEGROS</b>	<b>6.00</b>
20% CHEQUE DEVUELTO	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>1.00</b>
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>3.00</b>
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	1.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS	1.00
<b>FISCALES</b>	<b>1.00</b>
GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	1.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3.00</b>
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
DONATIVOS	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1.00
<b><u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>9,720,723.48</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3,259,565.60</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,460,536.50
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	649,410.70
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	93,728.40
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	55,890.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>6,461,150.88</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,432,214.14
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	2,028,936.74
<b>CONVENIOS</b>	<b>7.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>4.00</b>
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

9  
**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ".

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>2.00</b>
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
<b>CONVENIOS PARTICULARES</b>	<b>1.00</b>
PARTICULARES	1.00
<b><u>OTROS INGRESOS</u></b>	<b>2.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>2.00</b>
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>10,123,977.32</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>			<b>403,251.84</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>76,669.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>52,239.00</b>
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	52,239.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>22,416.00</b>
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	22,416.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5.00</b>
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	

			1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9.00</b>
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	9.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2012)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2011)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2010)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2009)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2008)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2007)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2006)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2005)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>246,563.84</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,110.00</b>
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,240.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,370.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>219,447.84</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	77,440.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	12,740.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,570.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

11  
**LXII LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y**  
**PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVO PAZ"

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	83,900.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,760.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	2,037.84
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6.00</b>
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>71,004.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>71,001.00</b>
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,050.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,050.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	25,950.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	25,950.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
MULTAS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,014.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,008.00</b>
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
MUNICIPIO ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DE CUENTA PÚBLICA POR RECUPERACIÓN DE OBRA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PÚBLICA RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CUMPLIMIENTO RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ANTICIPO RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OCULTOS APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Y COOPERACIONES APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PAGO EXTEMPORÁNEO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS**

**PARTICIPACIONES**

**FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES**

**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**

**FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES**

**FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE  
GASOLINA Y DIESEL**

**APORTACIONES**

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS  
DEMARCAIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.**

**CONVENIOS**

**CONVENIOS FEDERALES**

CONVENIOS FEDERALES

PROGRAMAS FEDERALES

EMPRÉSTITOS

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS  
FEDERALES

**CONVENIOS ESTATALES**

PROGRAMAS ESTATALES

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS  
ESTATALES

**CONVENIOS PARTICULARES**

PARTICULARES

**OTROS INGRESOS**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Recursos Federales	Corrientes	9,720,723.48
Recursos Federales	Corrientes	3,259,565.60
Recursos Federales	Corrientes	2,460,536.50
Recursos Federales	Corrientes	649,410.70
Recursos Federales	Corrientes	93,728.40
Recursos Federales	Corrientes	55,890.00
Recursos Federales	Corrientes	6,461,150.88
Recursos Federales	Corrientes	4,432,214.14
Recursos Federales	Corrientes	2,028,936.74
Recursos Federales	Corrientes	7.00
Recursos Federales	Corrientes	4.00
Recursos Federales	Corrientes	1.00
Recursos Federales	Corrientes	1.00
Recursos Federales	Corrientes	1.00
Recursos Federales	Corrientes	1.00
Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Otros Recursos	Corrientes	1.00
Otros Recursos	Corrientes	1.00
Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00

**ENDEUDAMIENTO INTERNO**  
**EMPRÉSTITOS**

Financiamientos Internos  
Financiamientos Internos  
Fuentes Financieras  
Fuentes Financieras  
**1.00**  
**1.00**

**Artículo 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>10,123,977.32</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>75,869.00</b>	<b>6,384.00</b>	<b>6,384.50</b>	<b>6,384.50</b>	<b>6,386.50</b>	<b>6,386.50</b>	<b>6,386.50</b>	<b>6,386.50</b>	<b>6,386.50</b>	<b>6,424.50</b>	<b>6,386.50</b>	<b>6,386.50</b>	<b>6,386.50</b>
Impuestos sobre los ingresos	2,000.00	100.50	100.50	100.50	100.50	100.50	100.50	100.50	100.50	100.50	100.50	100.50	100.50
Impuestos sobre el patrimonio	52,239.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,389.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	22,418.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00	1,888.00
Accesorios	5.00	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	-	-	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	9.00	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>					<b>1.00</b>							
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-
<b>DERECHOS</b>	<b>246,863.84</b>	<b>20,546.00</b>	<b>20,549.00</b>	<b>20,648.84</b>	<b>20,546.00</b>	<b>20,548.00</b>	<b>20,547.00</b>	<b>20,547.00</b>	<b>20,547.00</b>	<b>20,547.00</b>	<b>20,547.00</b>	<b>20,547.00</b>	<b>20,546.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	27,110.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,261.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00
Derechos por prestación de servicios	219,447.84	18,287.00	18,290.00	18,287.84	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00
Accesorios	6.00	-	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-
<b>PRODUCTOS</b>	<b>71,994.00</b>	<b>5,916.83</b>	<b>5,916.84</b>	<b>5,915.84</b>	<b>5,916.84</b>	<b>5,916.83</b>	<b>5,917.84</b>	<b>5,917.83</b>	<b>5,917.83</b>	<b>5,916.83</b>	<b>5,916.83</b>	<b>5,916.83</b>	<b>5,916.83</b>
Productos de tipo corriente	71,001.00	5,916.83	5,916.84	5,915.84	5,916.84	5,916.83	5,916.84	5,916.83	5,916.83	5,916.83	5,916.83	5,916.83	5,916.83
Accesorios	3.00	-	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00	-	-	-	-
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>9,014.00</b>	<b>3.00</b>	<b>3.00</b>	<b>3.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,001.00</b>	<b>1,001.00</b>	<b>1,001.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	9,008.00	2.00	2.00	4.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Accesorios	3.00	-	-	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00	-	-	-
Otros aprovechamientos	3.00	1.00	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>9,720,723.48</b>	<b>261,540.50</b>	<b>430,769.60</b>	<b>1,722,841.14</b>	<b>815,050.70</b>	<b>815,060.70</b>	<b>815,060.70</b>	<b>816,080.70</b>	<b>816,060.70</b>	<b>816,060.64</b>	<b>816,059.70</b>	<b>1,349,488.94</b>	<b>271,630.48</b>
Participaciones	3,250,569.90	261,540.50	261,600.50	276,630.52	276,630.46	276,630.46	276,630.46	271,650.40	271,639.46	271,631.40	271,630.46	271,630.46	271,630.46
Aportaciones	6,461,150.88	-	169,078.10	1,446,209.62	538,429.24	538,429.24	538,429.24	538,429.24	538,429.24	538,429.24	538,429.24	1,076,858.48	-
Convenios	7.00	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	-	-	-





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

15  
**LXII LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y**  
**PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

INGRESOS FINANCIAMENTOS	DERIVADOS DE	3.00	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	1.00
Endeudamiento interno		1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Endeudamiento externo		1.00	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

17

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Apartado único. Del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	APLICAN BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	APLICAN BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

Handwritten signatures and scribbles in black ink on the right side of the page, including a large circular mark and several long, sweeping lines.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

# LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 23.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 25.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE**  
**INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 27.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 29.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 30.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014. AÑO DE OCTAVO PAZ".

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 31.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	30.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	50.00	Mensual

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 32.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$1,500.00

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

### Apartado C. Rastro.

**ARTÍCULO 33.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$50.00	Por evento
II.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$30.00	Cada tres años
III.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$25.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Por evento
	c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$25.00	Por evento

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Apartado A. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 34.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVO PAZ"

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$40.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$60.00
IV. Certificación de inexistencia de documentos.	\$40.00
V. Búsqueda de documentos por unidad.	\$50.00
VI. Constancias de ingresos.	\$40.00
VII. Actas conciliatorias.	\$100.00
VIII. Actas convenio	\$100.00
IX. Actas de conformidad	\$100.00
X. Constancia de antecedentes no penales	\$100.00
XI. Certificación de propiedad	\$150.00

XII. Certificación de ubicación de un inmueble

\$150.00

**ARTÍCULO 36.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 37.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	<u>\$5.00 m<sup>2</sup></u>
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	<u>\$5.00 m<sup>2</sup></u>
III. Demolición de construcciones.	<u>\$5.00 m<sup>2</sup></u>
IV. Por renovación de licencias de construcción.	<u>50% del valor de la licencia inicial.</u>

**ARTÍCULO 38.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ".

CONCEPTO	CUOTA
<p>a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.</p>	\$6.00 m <sup>2</sup>
<p>b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.</p>	\$5.00 m <sup>2</sup>
<p>c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.</p>	\$4.00 m <sup>2</sup>
<p>d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.</p>	\$3.00 m <sup>2</sup>

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 39.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Abarrotes y misceláneas	\$4,000.00	\$3,000.00	Anual
Venta de materiales de construcción	\$4,000.00	\$3,000.00	Anual
Venta de frutas y legumbres	2,000.00	1,500.00	Anual
Papelerías	2,000.00	1,500.00	Anual
Taquerías y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,500.00	Anual
Otros giros comerciales	1,500.00	1,000.00	Anual

**ARTÍCULO 40.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 41.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 42.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	20,000.00	Anual

II.	Por venta al copeo:		
	a. Restaurantes.	15,500.00	Anual
	b. Bares.	15,500.00	Anual
	c. Video bares.		Anual
	d. Cantinas.	15,000.00	Anual
	e. Restaurantes – bar.	15,500.00	Anual
III.	Permisos temporales de comercialización.	2,150.00	Por día
IV.	Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario).	250.00	Hora

**ARTICULO 43.** Los proveedores de quienes distribuyan y comercialicen al menos el 50% de los productos que se expenda cada establecimiento dentro del Municipio, serán responsables solidarios de pago por la expedición de las licencias a que se refiere el presente capítulo, cuando los contribuyentes no hubieren dado cumplimiento a lo establecido en la reglamentación que regula la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial e industrial en el Municipio, incluyendo el permiso que las autoridades competentes les otorguen.

#### **Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 44.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	\$100.00	Mensual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

**Apartado G. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO 45.-** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por servicio contratado:	\$500.00

**Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 46.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	<u>                    \$500.00                    </u>

**ARTÍCULO 47.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 48.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 49.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 51.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO			CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de cancha municipal.	bienes	\$500.00	Por evento
II.	Arrendamiento del kiosco municipal .	kiosco	\$500.00	Por evento





**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ".

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 54.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
de la ambulancia por traslados a :	
A) Ixcapa – Pinotepa Nacional	\$200.00
B) Ixcapa – Putla de Guerrero Oaxaca	\$500.00
C) Ixcapa – Puerto Escondido	\$1,000.00
D) Ixcapa – Acapulco	\$2,200.00
E) Ixcapa – Oaxaca	\$3,000.00
F) Ixcapa – México D.F.	\$5,000.00

**Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.**

**ARTÍCULO 55.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	Unidad de medida
I. Venta de grava.	\$2,800.00	Carro
II. Venta de arena.	\$800.00	Carro
III. Venta de tierra	\$200.00	Carro
IV. Traslado de otros materiales	\$200.00	Carro

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

### **Apartado D. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 57.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

### **CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 58.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual..

**ARTÍCULO 60.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ".

- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$1,000.00
II. Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$1,000.00
III. Pintado de propiedad del municipio.	\$1,000.00
IV. Por riña en la vía pública.	\$1,000.00
V. Por insulto a las autoridades.	\$1,000.00
VI. Por resistirse a un arresto.	\$1,000.00
VII. Faltas a la moral	\$1,000.00

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 65.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 66.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 68.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 69.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

**ARTÍCULO 70.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS APROVECHAMIENTOS

**Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.**

**ARTÍCULO 72.-** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Donativos.**

**ARTÍCULO 73.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado C. Aprovechamientos Diversos.**

**ARTÍCULO 74.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 75.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 76.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

**ARTÍCULO 77.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

**ARTÍCULO 78.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 79.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 80.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

39

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.


**ARTÍCULO 81.-** Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO ÚNICO.-** EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón del Pleno Legislativo, de este Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil catorce.

**LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

  
**DIP. SERGIO LÓPEZ SANCHEZ**

**PRESIDENTE.**

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA.



DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ.

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL.



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 612 DE LA LXII  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.